

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-531-06-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;

Que, el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (…)”*;

Que, mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;

Que, la Resolución No. 027-NG-DINARDAP-2015, relativa a la aplicación para el inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en su artículo 1 señala *“El*

uso del Sistema Informático para el CONCURSO de MÉRITOS Y OPOSICIÓN para la Selección y Designación de Registradores, es obligatorio para los Gobiernos Descentralizados (GAD) Municipales y esta entidad, el mismo que entrará en operación el 1 de diciembre de 2015”;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, mediante oficio No. GADMV-2015-285-OF, de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por el Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde GAD Municipal de Vinces, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Vinces ";
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-092-21-01-2016, de fecha 12 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Los Ríos, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Vinces ";*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Freddy Netzer Valencia Basurto, Ricardo Hugo Solorzano Carriel (Coordinador), Bismark Monzark Camacho Cedeño, Piedad Idaluz Avilés Fajardo y Virgilio Primitivo Sánchez Villacres, cuyo objeto fue "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 04 de enero de 2017, el Sr. Ricardo Hugo Solórzano Carriel, coordinador de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces", presenta el Informe Final de Veedores, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Lcda. Piedad Idaluz Avilés Fajardo, Sr. Virgilio Primitivo Sánchez Villacres, Sr. Bismark Monzark Camacho Cedeño y Sr. Freddy Netzer Valencia Basurto, en el que como conclusiones señalan las siguientes: *“Se cumplió con las respectivas fechas en el cronograma de trabajo permitido por la DINARDAP; Se declaró Desierto el concurso por*

falta de méritos de los profesionales participantes”, de igual manera realizan las siguientes recomendaciones “Buscar mecanismos de difusión más efectivos para que los siguientes concursos sean exitosos y numerosos; Brindar una capacitación más detallada con temas correspondientes a las veedurías ciudadanas por parte del CPCCS”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0153-M, de fecha 13 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Vinces”; elaborado por el Técnico Responsable de la Subcoordinación de Control Social, Ing. Carlos Silva Mejía señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación *“Que la Veeduría Ciudadana fue capacitada y acreditada estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en la RESOLUCIÓN No. 005-319-CPCCS-2014, correspondientes al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; El Eco. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, mediante Resolución Administrativa N° GADMV-2016-023 del 13 de mayo del 2013, en su artículo 1 resuelve: “Declarar desierto el concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces”; En base al informe final de veedores se concluye que existió problemas internos entre el GADM-Vinces y el Delegado de la DINARDAP, por no tener inscritos en el concurso, acarreando efectos tales como: “Desgaste económico, Humano, y un pueblo que esperaba un cambio pero tal parece que el equipo está completo y no quieren que salga el actual, para que sigan bajo tierra muchas cosas; es el comentario del público, No, podemos ampliar más detalles porque no hemos recabado soportes”. (Copia textual del informe de veedores); El GADM-Vinces brindó todas las facilidades a la ciudadanía que participó en la Veeduría Ciudadana”* de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“En relación a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la veeduría, y a la Declaratoria de Desierto del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces se sugiere al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, enmarcado en el artículo 30 literal b) disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría; En base al informe final de veedores donde se concluye que existió problemas internos entre el GADM-Vinces y el Delegado de la DINARDAP, por no tener inscritos en el concurso, acarreando efectos tales como: “Desgaste económico...”, se recomienda al Pleno del CPCCS, se envíe una copia del Informe de Cierre Técnico a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, y al GAD Municipal de Vinces, para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; En base al informe final*

de veedores donde se concluye que existió problemas internos entre el GADM-Vinces y el Delegado de la DINARDAP, por no tener inscritos en el concurso, acarreando efectos tales como: "...un pueblo que esperaba un cambio pero tal parece que el equipo está completo y no quieren que salga el actual, para que sigan bajo tierra muchas cosas; es el comentario del público, No, podemos ampliar más detalles porque no hemos recabado soportes". (Copia textual del informe de veedores), esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS no acogerla por lo que se trata de especulaciones además de no existir documentos de sustentación para poder realizar una investigación; En referencia a recomendación planteada por la veeduría ciudadana que el CPCCS debe: "Brindar una capacitación más detallada con temas correspondientes a las veedurías ciudadanas...", se recomienda disponer a Secretaría Técnica de Promoción de la Participación y Control Social para que a través de la Delegación Provincial de Los Ríos se pueda brindar capacitaciones de acuerdo a lo solicitado por los veedores"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0111-M, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Vigilar el procedo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Vinces", en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión del informe remitido se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe técnico de la veeduría encargada de **"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Vinces"**; 2. En relación a la **primera recomendación del Informe Final**, que se refiere a buscar mecanismos de difusión más efectivos para que los siguientes concursos sean más eficientes y numerosos, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma**, por cuanto el artículo 8 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, garantiza los principios de transparencia, publicidad y control social. 3. En relación a la **segunda recomendación del Informe Técnico**, que se orienta a poner en conocimiento de la DINARDAP y el GAD Municipal de Vinces el citado informe, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copia del mismo**, para que en mérito de sus competencias y atribuciones procedan según corresponda. En relación a la **tercera recomendación del Informe Técnico** que se refiere a juicios de valores en contra de la administración actual del GAD Municipal de Vinces, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma**, por cuanto obedecen únicamente a apreciaciones que no cuentan con sustento válido, por lo tanto, la obligatoriedad de observar el artículo 66 de la Constitución de la República que garantiza el derecho al honor y al buen nombre. 5. En relación a la **cuarta recomendación del Informe Técnico concordante con la segunda**



recomendación del Informe Final que se refieren a la capacitación sobre veedurías ciudadanas en el cantón Vinces ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copia del Informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Promoción de la Participación y Control, a efectos de que en función de sus competencias coordine con la Delegación Provincial de los Ríos, un plan de capacitaciones con el cantón indicado”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0153-M, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0111-M, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces"; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces", a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, así como al GAD Municipal del cantón Vinces a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones generadas a partir de la veeduría ciudadana, y procedan según corresponda en base a sus competencias y atribuciones.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que a través de la Delegación Provincial de los Ríos se brinde capacitaciones en lo referente a las veedurías ciudadanas.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Vinces"; y, a la Delegación Provincial de Los Ríos para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Vinces, a la DINARDAP, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial de los Ríos del CPCCS, a la Coordinación Nacional de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

